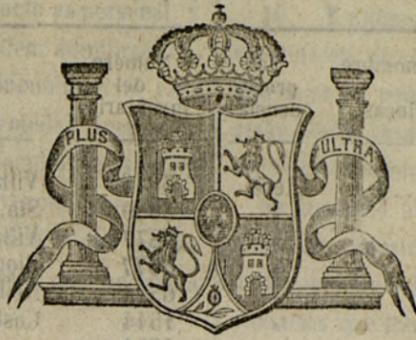


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 361.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Gregorio Muro alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Logroño declaró soldado del reemplazo de 1877 por el cupo de Agoncillo á Matias Prado Roull, hermano político del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado nuevamente el adjunto expediente en que Gregorio Muro se alza del fallo de la Comision provincial de Logroño, que declaró soldado en el reemplazo de 1877 por el cupo de Agoncillo á su hermano político Matias Prado, solicitando que se declare que dicho mozo fué mal incluido en el alistamiento de aquel pueblo, y se le exceptúe del servicio militar.

Se funda la pretension en que el mozo tiene su vecindad y residencia en el pueblo de Azagra, provincia de Navarra, y en que ha cumplido 25 años, habiéndole correspondido ser sorteado en todo caso para el reemplazo de 1875, el que supone perdonado por S. M.

El Alcalde de Agoncillo informa que el mozo fue incluido en la rectificacion

del alistamiento del reemplazo de 1877 por residir allí el dia 4 de Setiembre de 1876, por no haber sufrido suerte alguna en reemplazos anteriores, ni sido alistado en el pueblo de su naturaleza, por no haber comparecido á alegar ninguna exencion el dia de la rectificacion del alistamiento; y por último, porque no se tuvo en cuenta que habia cumplido 25 años.

Manifiesta el Alcalde de Azagra que en virtud de órdenes superiores se suspendieron las quintas de 1874, 75 y 76, y que se hizo la del 77, en cuyo alistamiento no ha sido incluido el mozo de que se trata, ni ha sufrido suerte en los reemplazos anteriores.

La Diputacion provincial de Navarra manifiesta que no se practicaron las operaciones preliminares para los reemplazos de 1873, 74 y 75; que no consta que se hayan perdonado tales reemplazos, y que en Azagra debe responder el mozo Matias Prado.

El Secretario de Agoncillo certifica que se citó en debida forma al interesado, y que no se presentó por sí ni por otra persona, por lo que se le incluyó en el alistamiento.

Vistos los artículos 15, 49 y 50 de la ley de reemplazos de 1856:

Visto el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877:

Considerando que no habiendo sufrido el mozo suerte en reemplazos anteriores, que no han sido perdonados, debe sufrirla en el actual, por mas que tenga el interesado 25 años:

Considerando que no ha sido incluido en el reemplazo de 1877 en el pueblo de su naturaleza, por lo que debe corresponder al de Agoncillo:

Considerando, finalmente, que no reclamó de su inclusion en este pueblo durante el término légal;

La Seccion opina que procede declarar que ha sido bien alistado en aquel

pueblo, confirmando el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando se publique esta resolucioin á fin de que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION de la Direccion general de la Deuda pública.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 26 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, dictada para llevar á efecto la ley de 19 de Julio del mismo año sobre caducidad de créditos contra el Estado, tengo el honor de manifestar á V. S. que la Junta de la Deuda pública en sesion del 23 de Noviembre de 1878 ha declarado la caducidad del crédito reclamado por el Marqués de Chitoches, como indemnizacion de los diezmos que decia percibia en los pueblos de Rasines, Villar de Sobas y Santa Cruz de Villar, de esa provincia, por no haber presentado los justificantes de su derecho dentro del término legal, esperando de V. S. se sirva mandar se inserte dicha resolucioin en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar de dicha publicacion para que obre en este Departamento los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878.—F. Hernando.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa con fecha 20 de actual el Sr. Delegado del Banco, ha dispuesto relevar del cargo de cobrador de contribuciones del partido de Villarcayo á D. José Sanchez, y nombrar para que le reemplace á D. Juan Garcia Lopez, debiendo cesar el primero el dia 31 del corriente mes, y ser posesionado el segundo el dia 1.º de Enero próximo.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades locales de los pueblos del referido partido.

Burgos 23 de Diciembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Segun me participa con fecha 18 del que rige el Sr. Delegado del Banco, en dicho dia ha cesado D. Florentino Rebollo del cargo de agente de la recaudacion de contribuciones de esta Capital por traslacion á otro destino, y se ha posesionado en el mismo dia de la citada agencia D. Bonifacio de Quevedo y Garcia Salazar, á quien el Excmo. Sr. Gobernador del Banco confirió dicho empleo en 28 de Octubre anterior.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta Capital, para que no encuentre obstáculos en el ejercicio de su cargo.

Burgos 25 de Diciembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 2, 3 y 4 de Enero próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Manuel Varona.....	Treviana.....	Tierras.....	Clero..	3816	Villamayor del Conde...	15 2 Enero	225 25	5.º—756
Telesforo Rodriguez...	Poza.....	"	"	3689	Sta. Maria Rivarredonda.	" " "	656,25	"—757
El mismo.....	"	"	"	3877	Villanueva del Conde...	" " "	280,65	"—758
Cayetano Ruiz Oria.....	Burgos.....	"	"	6577	Riocerezo.....	" " "	412,50	"—759
El mismo.....	"	"	"	6524	Neila.....	" " "	96,25	"—760
Felipe Delgado.....	Castrillo Solarana.....	"	"	1544	Castrillo.....	" " "	69	"—761
Matias Merino.....	"	"	"	1551	"	" " "	36,88	"—762
Manuel Singler.....	Villamediana de Lomas.	"	"	4110	Villamediana.....	" " "	31	"—764
Esteban Guilarte.....	Piernigas.....	"	"	1280	Piernigas.....	" " "	278,75	"—765
Ambrosio Conde.....	Poza.....	Solar.....	"	265	Poza.....	" " "	91,25	6.º— 2
Cecilio Sainz.....	Madrigalejo.....	Tierras.....	"	8090	Madrigalejo.....	" 3 "	41,50	5.º—767
Victor Pastor.....	Villalmanzo.....	"	"	1979	Villalmanzo.....	" " "	1201,50	"—768
Fructuoso Munguira...	Santa Maria del Invierno.	"	"	8086	Santa Maria.....	" " "	225,63	"—769
Santos Munguira.....	Piedrahita de Juarros...	"	"	5275	Piedrahita.....	" " "	1203	"—770
Leon Arce.....	Hoyuelos del Tozo.....	"	"	4351	Hoyos del Tozo.....	" " "	47,50	"—771
Hdros. de Leon Palacios.	Castrogeriz.....	"	"	7000	Los Balbases.....	" " "	1200	"—772
Leon Arce.....	Hoyuelos del Tozo.....	"	"	7946	Hoyos del Tozo.....	" " "	13,13	"—774
El mismo.....	"	"	"	4358	"	" " "	51,25	"—775
Domingo Gonzalez.....	Briviesca.....	"	"	1222	Movilla.....	" " "	20,63	"—776
Sabas Alvarez.....	Burgos.....	"	"	7299	Mozoncillo.....	" " "	258,75	"—777
Pedro Alegre y otro.....	Cires.....	"	"	6828	Cueva de Juarros.....	" " "	375	"—778
Simeon Pancorbo.....	Briviesca.....	Casa.....	"	1443	Briviesca.....	" " "	98,75	6.º— 3
Sebastian Saez.....	Manzanedo.....	Tierras.....	"	5557	Argés.....	" 4 "	165	5.º—779
Basilio Corral.....	Ibrillos.....	"	"	7635	Ibrillos.....	" " "	90,50	"—780
Cipriano Garcia.....	"	"	"	560	"	" " "	437,50	"—781
Cesáreo Barrio.....	"	"	"	7632	"	" " "	125	"—782
Cipriano Garcia.....	"	"	"	567	"	" " "	53,75	"—783
Manuel Martinez.....	Villahoz.....	"	"	1969	Villahoz.....	" " "	576,25	"—784
Evaristo Alcalde.....	Belorado.....	"	"	357	Cerraton de Juarros...	" " "	221,25	"—785
Victoriano Simon.....	Pradoluengo.....	"	"	6013	Fresneña.....	" " "	503,75	"—786
El mismo.....	"	"	"	580	"	" " "	756,88	"—787
El mismo.....	"	"	"	6018	"	" " "	394,75	"—788
El mismo.....	"	"	"	621	"	" " "	78,25	"—789
Nicolás Hortigüela.....	Covarrubias.....	"	"	5280	Villamel de la Sierra...	" " "	287,50	"—790
Saturnino Escudero.....	Rebolledillo del Campo..	"	"	4388	Rebolledillo.....	" " "	41,50	"—791
Francisco Acha.....	Pradoluengo.....	"	"	459	Pradoluengo.....	" " "	186,88	"—792
Dámaso Martinez.....	"	"	"	452	Pradilla.....	" " "	159,88	"—793
Agapito Calzada.....	Briviesca.....	Casa.....	"	1443	Briviesca.....	" " "	258,13	6.º— 4
Pedro Valdivielso.....	Villaverde del Monte...	Tierras.....	"	8159	Villaverde.....	12 " "	94,38	7.º— 47
Vicente Montes.....	Añastro.....	"	"	8167	Puebla de Arganzon....	" " "	225	"— 48
El mismo.....	"	"	"	8116	"	" " "	201,38	"— 49
Justo Conde.....	Ibrillos.....	"	"	7622	Bascuñana.....	11 " "	157,15	"—404
Sebastian Garcia.....	Carrias.....	"	"	296	Carrias.....	" " "	52,63	"—405

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 24 de Diciembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 24 del actual número 558, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que copiada á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 27 de Febrero de 1879, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales du-

rante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos y los dos años económicos siguientes de 1879-80 y 1880-81, cuyo abastecimiento habrá de subordinarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma Direccion, y que podrán examinar ó adquirir los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarlas bajo ningun concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con estricta sujecion al adjunto modelo, ex-

presando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inme-

diatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion mas ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales dentro de dicho tipo, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora; y si en este espacio de tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiese presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que he dispuesto hacer público

por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en referida subasta.

Burgos 26 de Diciembre de 1878.—
P. O., Pedro Ortega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha... y en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 2.400.000 kilogramos de hoja habana Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, de las clases y marcas que estipula el pliego de condiciones que sirve de base para el contrato, se compromete, con sujecion al mismo y sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas.

En los días desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1879 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes, á saber:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de Clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla, si se encuentran en provincias, por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas de-

pendencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 2 de Enero de 1879, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa, y por el que no sepa escribir llenará este requisito, á ruego, otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras Capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revista-dos personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta ciudad.

9.ª Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores

deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas del partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 24 de Diciembre de 1878.—
El Jefe de Intervencion, P. O., Francisco de Urizar.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos que por mi testimonio se han seguido, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, entre Calixto Agudo y el Ministerio fiscal, y los estrados del Tribunal por la falta de comparecencia de D. Vicente Ruiz, sobre terceria de mejor derecho á bienes embargados á este último, se ha dictado la sentencia cuyo literal contenido es el siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á 4 de Julio de 1878, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo ante nos penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Calixto Agudo, vecino de Renedo, como marido de Doña Maria Ruiz de Quevedo, por fallecimiento de la madre de esta, Doña Joaquina Quevedo, su Procurador D. Próspero Gallardo; de la otra D. Vicente Ruiz, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, y de la otra el Ministerio fiscal, sobre terceria de preferente derecho á los bienes embargados al D. Vicente, esposo que fue de la Doña Joaquina, para pago de las costas que le fueron impuestas en un pleito:

Vistos:

Siendo Magistrado Ponente D. Evaristo de Cuenca:

Aceptando los resultandos y considerando de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo en 29 de Diciembre del año último:

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia por la que se declara no haber lugar á decretar el preferente derecho para el pago sobre los curiales en el valor de los bienes embargados á Vicente Ruiz, mandando en su virtud que continuen los procedimientos ejecutivos hasta solventar en los bienes embargados las responsabilidades á que habian venido afectos, con imposicion de costas á la parte demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de D. Vicente Ruiz, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de lo civil, celebrando audiencia pública en este día, de que certifico.—Burgos 4 de Julio de 1878.—Esteban F. de Tegerina.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente certificacion que firmo en Burgos á 25 de Diciembre de 1878.—Esteban F. de Tegerina.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Lic. D. Laureano Villanueva y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, se cita á un gitano como de 18 á 20 años de edad, estatura regular, moreno, sin pelo de barba, vestia pantalon de Mahon pardo, chaqueta encarnada, botas en los pies, todo roto, sin chaleco, y manta terciada al hombro muy mala, con una pollina negra, cuyo nombre y residencia se ignoran, á fin de que el día 4 del próximo Enero y hora de las doce y media de la tarde comparezca en el Juzgado municipal, sito en la calle de Santander, núm. 12, con los medios de prueba de que intente valerse, para la celebracion del juicio verbal sobre lesion inferida á Maria Santos Garzon, de esta vecindad, con una pistola de dos cañones estando cargándola entre cinco y seis

de la tarde del 25 del pasado Noviembre, bajo la multa de 10 pesetas con que se le conmina si no concurriese ni alegare justa causa para dejar de hacerlo, continuando sin embargo el juicio en su ausencia hasta su resolución, conforme á los artículos 959 y 944 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 21 de Diciembre de 1878.—
El Secretario, Dámaso de Vega.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Gonzalez y Gonzalez, natural de Mecerreyes, provincia de Burgos, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, cuyas señas son: estatura regular, color pálido y bigote negro, por fuga el 20 de Setiembre último del Hospital civil de esta capital donde se encontraba en clase de enfermo, se ha acordado se proceda á la busca y captura del mismo, por lo que pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Gonzalez y Gonzalez, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dado en San Sebastian á 21 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—P. S. M., Manuel A.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1868 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Santa Cruz de Campezu, dotada con 825 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos municipales y reparto.

La de Llodio, con 700 id. y retribuciones, id.

La de Salinas de Añana, con 625, de reparto vecinal.

La de Oquendo, con 625, de fundacion y municipales.

De niñas.

La de Santa Cruz de Campezu, con 550 pesetas y casa, de municipales.

La de Yécora, con 416,66 y 50 por casa, de id. y reparto.

La de la Puebla de la Barca, con 416,66 y casa, de municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Espejo, con 55 fanegas de trigo y casa, de reparto vecinal.

La de Baños de Ebro, con 55 id. y 50 pesetas por casa, de municipales y reparto.

La de Berlantevilla, con 50 id. y casa, de reparto vecinal.

La de Ozaeta, con 45 id., de id.

La de Bergüenda, con 25 id. y 250 pesetas y casa, de fundacion.

La de Maestu, con 45 id. y casa, de reparto vecinal.

La de Zambrana, con 45 id. y 5 por casa, id.

La de Pipaon, con 40 id. y casa, id.

La de Villañane, con 15 id. y 275 pesetas y casa, de fundacion.

La de Contrasta, con 40 id. y casa, de reparto vecinal.

La de Paganos, con id.

La de Rivabellosa, con id.

La de Izarra, con 35 id. y 30 pesetas por casa, id.

La de Quintanilla, con 55 id. y casa, idem.

La de Elosu, con id.

La de Jócana, con id.

La de Luco, con id.

La de Mendiola, con id., de reparto y fundacion.

La de Unza, con 50 id. y 2 por casa, de municipales y reparto.

La de Izoria, con id. y 3 por casa, de reparto vecinal.

La de Villamaderne, con id. y casa, idem.

La de Armiñon, con id.

La de Rivaguda, con 27 id.

La de Avecia, con 25 id. y 2 por casa, id.

La de Tartanga, con id. y casa, id.

La de Alcedo, con id.

La de Velunza, con id.

La de Loza, con id. y una y media por casa, id.

La de Montoria con id. y casa, id.

La de Ocariz, con id.

La de Oscilia, con id.

La de Quintanilla, con id.

La de Santa Eulalia, con id. y una y media por casa, id.

La de Sendadiano, con id. y casa, idem.

La de Ullibarri de los Olleros, con idem.

La de Viloria, con id.

La de Vicuña, con id.

La de Ullibarri-arrázua, con id. y 15 cuartillos por casa, de reparto y fundacion.

La de Alda, con id. y casa, de municipales y reparto.

La de Arechavaleta, con id., de reparto vecinal.

La de Archua, con id.

La de Antezana, con id.

La de Echavarri, con id. y 5 fanegas por casa, de reparto y fundacion.

La de Ezquerecocha, con id. y casa, de reparto vecinal.

La de Gamiz, con id.

La de Galarreta, con id.

La de Langarica, con id.

La de Luquiano, con id.

La de Mendarozqueta, con id., de parto y fundacion.

La de Mendijur, con id., de reparto vecinal.

La de Oquina, con id.

La de Apodaca, con id.

La de Villavezana, con id.

La de Carcedo, con id. y 2 por casa, idem.

La de Ervi, con 20 id. y casa, id.

La de Rivera, con id.

La de Luzuriaga, con id.

La de Añua, con id.

La de Leciana, con 20 y 1 y media por casa, id.

La de Guereño, con 20 id. y casa, idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villavés, dotada con 593,75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villandiego, con 415 id.

La de Ciadoncha, con 412,25 id.

La de Barcina de los Montes, con 406,25 id.

La de Villalvos y Villalmandar, con 375 id.

La de Villanasur Rio de Oca, con id.

La de Santa Olalla de Bureba, con 343,75 id.

La de Amaya, con 512,50 id.

La de Castromorca, con 250 id.

La de La Molina de Portillo, con id.

La de Orbaneja Riopico, con id.

La de Riaño, con id.

La de San Martin de Humada, id.

La plaza de sustituto de Valdezate, con 312,50 y retribuciones, id.

De niñas.

La elemental completa del Condado de Treviño, con 550 id.

La de Valluerca, con 416,75 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Ogebar, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de Obrapia y municipales.

La de San Miguel de Aguayo, con 625 id., de municipales.

La incompleta de Perrozo y S. Andrés, con 250 id.

De niñas.

La elemental completa de Ogebar, con 250 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Diciembre de 1878.
—El Rector, José Maria Frias.

Anuncios particulares.

El día 27 del actual desapareció del mercado de Burgos una vaca de 8 á 9 años, pelo rojo un poco encendido, aspada de astas, delgada de pescuezo, alzada regular. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Lorenzo Beato, vecino de Palacios de Benaber.

EL MEJOR LIBRO DE LECTURA para las Escuelas.

Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por D. Toribio Garcia, reformado y adicionado por Lezcano y Roldan con aplauso de muchos profesores de instruccion primaria. 4.ª edicion, esmeradamente hecha en Madrid.

Cada dia obtiene mas éxito este acreditado y conocido Caton, que se halla adoptado en muchas escuelas de niños y de niñas por su excelente método, que facilita como ningun otro la mas rápida enseñanza de la lectura.

Silabario preliminar á dicho Manual, ordenado por Lezcano y Roldan, publicado para llenar el vacío que dejaba el Manual reformado, careciendo de un Silabario que sirviese de verdadera preparacion al mismo.

Ambas interesantes publicaciones para la enseñanza primaria se venden en esta Ciudad en la antigua librería de D. Isidro Herce, Plaza del Mercado, depositario en esta provincia de las obras del editor Roldan. 6—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.